

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

Visto el estado procesal del expediente **31/SFA-14/2009**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de junio de dos mil nueve a la una con trece minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-000464; mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito se me informe que tipo de figura se utilizó para la concesión del estacionamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración: invitación a cuando menos cinco personas, el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa Solicito además copia de toda la documentación generado en torno a la concesión del inmueble señalado: convocatoria, licitación, propuestas, contrato y/o cualquier otro documento relacionado con la concesión. Pido que la información me sea enviada al siguiente correo electrónico ernesto_aroche@hotmail.com, en caso de que la información no pueda ser entregada como se pidió solicito copia de los documentos en donde se pueda consultar dichos datos.”

II. El veintitrés de junio de dos mil nueve a las quince horas con treinta minutos, el Sujeto Obligado le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP que la respuesta a su solicitud se encontraba disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

III. El veintitrés de junio de dos mil nueve a las dieciséis horas, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000464.

IV. El veinticuatro de junio de dos mil nueve, mediante el oficio número S.A. UDA UAAI 0125/09 y un anexo, el hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud de información PUE-2009-000464, a la cual se anexó la siguiente información:

“La figura jurídica mediante la cual quedó regulado el uso y aprovechamiento del inmueble identificado como estacionamiento adjunto a la Secretaría de Finanzas y Administración, lo fue a través de una autorización, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción V y VII, de la Ley General de Bienes del Estado; y dicha autorización, aún y cuando la ley en la materia no establece un procedimiento especial para su otorgamiento, ésta se llevó a cabo mediante concurso por invitación, en el cual se convocó a participar a personas físicas y morales con experiencia reconocida para la operación del giro comerciales de estacionamientos y administración inmobiliaria; adjudicándose los derechos de la autorización a favor de la empresa AOC OPERADORA Y PROMOTORA DE ESTACIONAMIENTOS S.A. DE C.V. E IBERMABYC, S.A. DE C.V., en virtud de haber presentado las propuestas técnicas y económicas que resultaron ser favorables para el Gobierno del Estado.

Por otra parte le hago de su conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracciones II y III, 12 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionarle copia de la autorización de dicho inmueble; en virtud de que contiene datos personales que conforme a la ley no pueden ser divulgados.

No obstante lo anterior, mediante anexo, se remite copia de la documentación generada para llevar a cabo el otorgamiento de dicha autorización.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

V. El ocho de julio de dos mil nueve, el solicitante presentó un Recurso de Revisión ante la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000464.

VI. El catorce de julio de dos mil nueve, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el Recurso de Revisión derivado de la solicitud de información PUE-2009-000464, acompañado del informe con justificación, así como de las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama.

VII. El veinte de julio de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 31/SFA-14/2009. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En el mismo auto se requirió a la Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera el acuerdo por el que se clasifica la información como confidencial, en caso de haberse expedido, el documento en el que constara que había puesto a disposición del recurrente el acuerdo de referencia, así como el documento en el que obrara que se entregó el citado acuerdo de clasificación, en su caso de haberlo entregado. Asimismo, se tuvo a la Titular de la Unidad señalando a la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Finanzas y Administración, como la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado responsable de la información; consecuentemente con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la materia, se ordenó entregar copia del recurso de revisión a la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles del Sujeto Obligado, en su carácter de parte restante; asimismo se ordenó se diera vista con la pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El veintinueve de julio de dos mil nueve, se tuvo a la Titular de la Unidad, dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinte de julio de dos mil nueve, y en virtud de que de las constancias que remitió la Unidad, se apreció que el hoy recurrente desconocía el contenido del acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, se ordenó dar vista con el contenido del mencionado acuerdo al recurrente para que en el término de tres días hábiles, señalara los agravios que le causaba dicho acuerdo. De igual forma se tuvo a la Directora de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Sujeto Obligado, en su carácter de parte restante, dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha veinte de julio de dos mil nueve, y por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprendían, adhiriéndose a los argumentos y pruebas ofrecidas por la Unidad.

IX. El seis de agosto de dos mil nueve, se tuvo recurrente dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve y por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprendían. En el mismo auto, se le requirió a la Titular de la Unidad, a fin de que remitiera a esta Comisión copia certificada de toda la documentación relacionada con el procedimiento de autorización para el uso y aprovechamiento del inmueble identificado como Estacionamiento Adjunto a la Secretaría de Finanzas y Administración.

X. El veintiuno de agosto de dos mil nueve, se agregó a los autos el oficio SFA/UDA/ UAAI 0157/09 y un anexo, mediante el cual se tuvo a la Titular de la Unidad, dando respuesta al oficio CAIP-P/400/09. En atención al contenido del mismo, se

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

le hizo saber a la Titular de la Unidad, que esta autoridad se constituiría el día veintiocho de agosto de dos mil nueve a las once horas, en las instalaciones del Sujeto Obligado, a fin de ejercer la facultad conferida a esta Comisión por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XI. El veintiocho de agosto de dos mil nueve, se tuvo a la Titular de la Unidad haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían, y a petición de la misma se señalaron las diez horas del día siete de septiembre de dos mil nueve como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia ordenada mediante auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve.

XII. El siete de septiembre de dos mil nueve a las diez horas con treinta minutos, la Comisionada Ponente, se constituyó en las oficinas que ocupa el Sujeto Obligado a fin de llevar a cabo la diligencia ordenada por acuerdos de fechas veintiuno y veintiocho de agosto de dos mil nueve, misma que no se llevó a cabo en virtud de que la Titular de la Unidad informó que no se encontraba la Directora de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles y no encomendó a persona alguna para que mostraran la información requerida, lo que se hizo constar en el acta respectiva.

XIII. El nueve de septiembre de dos mil nueve, se tuvo a la Titular de la Unidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden. En el mismo auto, se señalaron las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, para llevar a cabo la diligencia ordenada por acuerdos de fechas veintiuno y veintiocho de agosto de dos mil nueve. Por último, se acordó remitir oficio al Secretario de Finanzas y Administración, a fin de solicitarle girara sus

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

instrucciones para que se pusiera a disposición de esta Comisión la información requerida en la fecha y la hora señaladas.

XIV. El quince de septiembre de dos mil nueve, se tuvo a la Titular de la Unidad, haciendo las manifestaciones que del mismo se desprenden. En consecuencia, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil nueve como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia ordenada mediante autos de fechas veintiuno y veintiocho de agosto y nueve de septiembre de dos mil nueve.

XV. El veintidós de septiembre de dos mil nueve a las nueve horas con treinta minutos, se hizo constar que la Comisionada Ponente, auxiliada por la Coordinadora General de Acuerdos, el Director Técnico y el Secretario de Instrucción de la Ponencia, todos de esta Comisión, se constituyeron en las oficinas que ocupa el Sujeto Obligado a fin de llevar a cabo la diligencia ordenada por acuerdos de fechas veintiuno y veintiocho de agosto y nueve de septiembre de dos mil nueve.

XVI. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XVII. El veintinueve de septiembre de dos mil nueve a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad, quien presentó sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos. Asimismo, se agregó a los autos el oficio DAMBI 1963 signado por la Directora de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Sujeto Obligado, presentando sus alegatos por escrito.

XVIII. El once de noviembre de dos mil nueve, se amplió el término para resolver el Recurso de Revisión, toda vez que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

XIX. El veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

Tercero. Por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Sujeto Obligado argumentó que el recurso debía ser desestimado toda vez que el recurrente no formuló agravio alguno, sin embargo del análisis del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, se aprecia que existe una elemental causa de pedir, de lo que se deduce que el recurso cumple con los requisitos establecidos en la disposición antes citada.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las previstas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el informe con justificación rendido por el Sujeto Obligado, manifestó que el presente recurso de revisión debe ser desechado por improcedente, ya que el recurrente no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia, que establece que el recurso de revisión se debe interponer ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, por lo que en ese sentido, el Sujeto Obligado argumentó que entre la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud realizada el día veintitrés de junio de dos mil nueve y la interposición del recurso de revisión el día ocho de julio de dos mil nueve, transcurrió en exceso el término de Ley.

Al respecto, el artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 5 de la Ley de Transparencia, establece que los hechos notorios no están sujetos a prueba y que se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles por el sector social del que son cultura común y, asimismo, considera hechos notorios lo

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

público y sabido por todos y aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un círculo social al momento en que se pronuncie resolución. De acuerdo con lo anterior, debe tenerse como hecho notorio en los términos expresados, el oficio 16621 de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Subsecretario de Administración del Sujeto Obligado, por el que hace saber a las Dependencias del Gobierno del Estado, el primer periodo vacacional que comprendió del treinta de junio de dos mil nueve al trece de julio del mismo año, que si bien no obra en el presente expediente sí en los archivos de esta Comisión; de lo que se advierte, que entre la fecha de la respuesta a la solicitud de información y de la presentación del recurso de revisión, mediaron días inhábiles por estar comprendidos en el período vacacional señalado, suspendiéndose los términos para la tramitación procesal del recurso de revisión. En ese tenor, si la respuesta a la solicitud fue el día veintitrés de junio de dos mil nueve y el recurso de revisión fue interpuesto el ocho de julio del mismo año, es decir, este último dentro del período de días inhábiles, se desprende que de acuerdo con el cómputo de diez días hábiles para interponer el recurso, el hoy recurrente tenía como plazo para presentar el recurso de revisión hasta el veinte de julio de dos mil nueve, por lo que, si el recurso se presentó antes de esta última fecha, éste se tiene por interpuesto hasta el catorce de julio de dos mil nueve que corresponde al día hábil en el que se reanudaron los términos para la tramitación procesal. De lo anterior se concluye, que el recurso se encuentra dentro del término señalado en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y, por lo tanto, es procedente.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“La justificación para reservar la información que esgrime en este caso el Sujeto Obligado se basa en el supuesto de que la divulgación del contrato y de las condiciones establecidas en él podría poner “en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona”.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

Pero además se parapetan bajo la premisa de que entregar copia de dichos documentos, en donde se podrá conocer también la razón social y el nombre del o los representantes legales y la dirección de las oficinas de las dos empresas, representaría hacer públicos "datos personales".

Cuando, lo que protege la ley de transparencia estatal es: "La información relativa a las personas físicas, identificadas o identificables, entre otras, lo relativo a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, su vida efectiva y familiar, su domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afectan su intimidad o su derecho a la secrecía".

Así, el argumento de la dependencia hace agua por todos lados, pues para conocer el nombre de los representantes legales de las dos beneficiarias con la concesión basta con revisar el padrón de proveedores, que es posible consultar desde la propia página web de la SFA (http://www.transparenciafiscal.pue.gob.mx/transparenciafiscal/PADRON_PROVEEDORES.pdf).

En ese listado se informa que AOC Operadora y Promotora de Estacionamientos SA de CV es representada por Oscar Alfredo Barbero Espinosa y que la empresa se encuentra ubicada en la ciudad de México, en la calle Santa Catalina No. 416 de la Colonia Insurgentes San Borja, en la delegación Benito Juárez.

Mientras que Ibermabyc SA de CV reconoce como representante legal antes la SFA a Cesar Augusto Barandiaran Flores y que las oficinas de la empresa dedicada a "compra, venta, adquirir, distribuir, exportar, comerciar, fabricar toda clase de productos comerciales e industriales", se encuentran en el segundo piso del edificio ubicado en el número 47 de la calle José María Ibarraran, en la colonia San José Insurgentes, también en la delegación Benito Juárez.

Además, en otras resoluciones ya dictadas por el propio organismo: 28-OTE-2008 (<http://www.caip.org.mx/documentos/recursos/28-OTE-2008.pdf>), 05-SFA-05-2008yACUMULADOS (<http://www.caip.org.mx/documentos/recursos/05-SFA-05-2008yACUMULADOS.pdf>.) en las cuales se ordeno la entrega de contratos y el acceso in situ a facturas, lo que demuestra que se trata de documentos de carácter público.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

La queja no se limita al acceso al contrato respectivo, sino, como se especificó en la solicitud “copia de toda la documentación generado en torno a la concesión del inmueble señalado: convocatoria, licitación, propuestas, contrato y/o cualquier otro documentos relacionado”.

Por todo lo anterior e invocando la facultad de la Comisión de suplir la queja pido se analice la solicitud, la respuesta otorgada y el mismo recursos y se ordene la revocación de la respuesta oficial para que se entregue la documentación solicitada.”

Sexto. Se admitieron como pruebas del recurrente las siguientes:

1. **Documental privada:** Consistente en la solicitud de información de fecha nueve de junio del año dos mil nueve ingresada por medio del MAIPEP con número de folio PUE-2009-000464.
2. **Documental privada:** Consistente en la respuesta recibida por módulo de la solicitud de referencia.
3. **Documental privada:** Consistente en la respuesta entregada en la oficina de atención del Sujeto Obligado.

Estas pruebas son consideradas como documentales privadas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas, además de encontrarse corroboradas con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado; lo anterior en términos del artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria por remisión expresa del artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Por otro lado, se admitieron como medios probatorios del Sujeto Obligado remitidos como constancias que acreditan el acto reclamado las siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

1. **Documental pública:** Consistente en copia certificada de la solicitud de información de fecha nueve de junio del año dos mil nueve ingresada por medio del MAIPEP con número de folio PUE-2009-000464.
2. **Documental pública:** Consistente en copia certificada de la emisión de respuesta a través del MAIPEP de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, donde se informa al solicitante que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.
3. **Documental pública:** Consistente en copia certificada de la notificación a través de la lista de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve en la que se hace del conocimiento al solicitante, que la respuesta de la solicitud PUE-2009-000-464 está disponible con el oficio UDA UAAI 0125/09.
4. **Documental pública:** Consistente en copia certificada del oficio con número de folio S.A. UDA UAAI 0125/09 de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve firmado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración mediante el cual anexa la respuesta a la solicitud.
5. **Documental pública:** Consistente en copia certificada de la respuesta a la solicitud de información con folio PUE-2009-000464.
6. **Documental pública:** Consistente en copia certificada de la convocatoria relativa al concurso por invitación número SFA-01/08 para obtener la Autorización para el Uso y Aprovechamiento del edificio identificado con el número 902 de la calle 20 sur en la colonia Azcárate de esta ciudad.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria por remisión expresa del artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta recibida a través del MAIPEP.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio del mismo, se hace la división de la presente solicitud en los siguientes incisos:

- a) Solicito se me informe que tipo de figura se utilizó para la concesión del estacionamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración: invitación a cuando menos cinco personas, el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa.
- b) Solicito además copia de toda la documentación generado en torno a la concesión del inmueble señalado: convocatoria, licitación, propuestas, contrato y/o cualquier otro documento relacionado con la concesión.

En lo que respecta al inciso a), es preciso señalar que al no haber señalado agravios el recurrente sobre ese punto, no se entrará al estudio del mismo.

Octavo. Respecto al inciso b) en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, referente a la copia de toda la documentación generada en torno a la concesión del estacionamiento de referencia, como son la convocatoria, licitación, propuestas, contrato y/o cualquier otro documento relacionado con la concesión, el Sujeto Obligado respondió que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracciones II y III, 12 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no era posible proporcionar copia de la autorización de dicho inmueble, en virtud de que contiene datos personales que conforme a la ley no podían ser divulgados.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

En ese sentido, el recurrente se agravió de que el Sujeto Obligado negó la copia de la autorización del inmueble de referencia en virtud de que contenía datos personales que conforme a la Ley no podían ser divulgados; pero en consideración del recurrente los datos personales que podría contener el documento de referencia se podían consultar en el Padrón de Proveedores publicado en la página web del Sujeto Obligado. Asimismo, el recurrente se agravió de que su solicitud no se limitó solamente a la copia de la autorización sino también a la copia de toda la documentación generada en torno a la concesión del inmueble en comento, como son: la convocatoria, licitación propuestas, contrato y/o cualquier otro documento relacionado.

En su informe con justificación, el Sujeto Obligado manifestó que la clasificación de la información materia de la solicitud, era correcta en virtud de que contenía datos personales por lo que se consideraba como confidencial, y en consecuencia se encontraba impedido para hacer entrega de dicha información.

Del análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información, se aprecia que el Sujeto Obligado entregó al recurrente copia de la Convocatoria del concurso por invitación número SFA-01/08 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, signada por el Secretario de Finanzas y Administración, compuesta por doce fojas, asimismo le informó que la autorización del inmueble contenía datos personales por lo cual no podía ser divulgada. Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió el acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, mediante el cual clasificaba toda la información que contuviera datos personales como confidencial, por lo que esta Comisión a fin de determinar la debida clasificación de la información solicitada, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 32 de la Ley de Transparencia, se constituyó en las oficinas del Sujeto Obligado, poniendo éste a la vista de los funcionarios de la Comisión la siguiente información:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

1. **Convocatoria del concurso por invitación número SFA-01/08 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, signada por el Secretario de Finanzas y Administración, compuesta por doce fojas.**
2. **Autorización de uso y aprovechamiento que otorga el Gobierno del Estado respecto del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Puebla ubicado en la calle Veinte Sur número novecientos dos, colonia Azcárate de la ciudad de Puebla a favor de las personas morales denominadas AOC Operadora y Promotora de Estacionamientos, S.A. de C.V. e IBERMABYC S.A. de C.V. de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, compuesta por dieciocho fojas.**
3. **Anexo 1 consistente en las especificaciones técnicas de equipos para la operación del estacionamiento, signado por el representante legal de AOC Operadora y Promotora de Estacionamientos, S.A. de C.V., compuesto de dos fojas.**
4. **Anexo 2A consistente en el desglose de la contraprestación anual a la que se obligará a pagar a la Secretaría, incluyendo impuestos, en caso de que resulte ganador, signado por el representante legal de AOC Operadora y Promotora de Estacionamientos, S.A. de C.V., compuesto de una foja.**
5. **Anexo 2B consistente en los flujos mensuales de la contraprestación de los tres primeros años (en miles de pesos) signado por el representante legal de AOC Operadora y Promotora de Estacionamientos, S.A. de C.V., compuesto de dos fojas.**
6. **La contraprestación neta (modelo amortizado e inflacionado) signado por el representante legal de AOC Operadora y Promotora de Estacionamientos, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, compuesta de cinco fojas.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

- 7. Acta de la visita a las instalaciones del proceso número SFA-01/08, para la selección de la Autorización para el uso y aprovechamiento del inmueble del dominio público propiedad del Gobierno del Estado de Puebla identificado con el número novecientos dos de la calle Veinte Sur, colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Pue., signada por el Secretario de Finanzas y Administración, de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, compuesta de una foja.**
- 8. Junta de aclaraciones del proceso número SFA-01/08 para la selección de la adjudicación de la Autorización para el uso y aprovechamiento del inmueble del dominio público propiedad del Gobierno del Estado de Puebla identificado con el número novecientos dos de la calle Veinte Sur, colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Pue., de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, compuesta de siete fojas, un anexo consistente en copia simple de una credencial de elector, tres anexos señalados con los números 1, 2A, 2B y uno denominado contraprestación neta.**
- 9. Presentación y apertura de propuestas del proceso número SFA-01/08 para la selección de la adjudicación de la Autorización para el para el uso y aprovechamiento del inmueble del dominio público propiedad del Gobierno del Estado de Puebla identificado con el número novecientos dos de la calle Veinte Sur, colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Pue., de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, compuesta de cuatro fojas.**
- 10. El fallo del proceso número SFA-01/08 para la selección de la adjudicación de la Autorización para el uso y aprovechamiento del inmueble del dominio público propiedad del Gobierno del Estado de Puebla identificado con el número novecientos dos de la calle Veinte Sur, colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Pue., de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, compuesta de cuatro fojas.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

Tal y como ya se mencionó, el Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información, entregó al recurrente copia de la Convocatoria del concurso por invitación número SFA-01/08 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, signada por el Secretario de Finanzas y Administración, compuesta por doce fojas, de lo que el recurrente no presentó agravio, por lo que en la presente no se analizará el punto número **1**.

En la misma respuesta, el Sujeto Obligado al informarle al recurrente sobre la clasificación de la información, sólo hace referencia al documento "Autorización", mismo que es identificado en el listado anterior con el número **2**, fundando dicha clasificación en los artículos 2, fracciones II y III; 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que en el presente caso se procede a su análisis para determinar la debida clasificación de la información materia del presente recurso.

Del análisis del documento de referencia, se desprende que dicha autorización fue signada por tres personas, siendo estas el Secretario de Finanzas y Administración por parte del Gobierno del Estado de Puebla y los representantes de las personas morales denominadas AOC Operadora y Promotora de Estacionamientos, S.A. de C.V. e IBERMABYC S.A. de C.V. a quienes se les otorgó la Autorización para el para el uso y aprovechamiento del inmueble del dominio público propiedad del Gobierno del Estado de Puebla identificado con el número novecientos dos de la calle Veinte Sur, colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Pue.

Ahora bien, la Ley de la materia en su artículo 2 fracción III, determina que la información confidencial es aquella que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados relativa a datos personales, y en la fracción II, del mismo numeral señala que los datos personales es la información relativa a las **personas físicas**, identificadas o identificables, entre otras, lo relativo a su origen étnico o racial, o

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, su vida afectiva y familiar, su domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad o su derecho a la secrecía. Derivado de lo anterior, el documento de referencia no contiene ninguno de los datos citados, salvo el relativo al domicilio, pero los domicilios contenidos en el documento no corresponden a personas físicas sino al de las personas morales que son partes dentro de la Autorización, por lo que no se puede considerar a este dato como personal.

Por otro lado, el Sujeto Obligado en la respuesta otorgada funda la clasificación de la información en la fracción II del artículo 12 de la Ley, misma que considera como información reservada aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona.

Tal y como se mencionó, dentro del documento en estudio sólo se describe el domicilio de las empresas a las cuales les fue otorgada la autorización de mérito, pero tal y como se puede consultar en el portal electrónico del Gobierno del Estado, dichos domicilios se encuentran publicados dentro del padrón de proveedores del Gobierno del Estado, por lo que esta información es de carácter público, además de que no encuadra en el supuesto a que hace referencia el Sujeto Obligado. En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá entregar una copia del documento denominado "Autorización para el uso y aprovechamiento del inmueble del dominio público propiedad del Gobierno del Estado de Puebla identificado con el número novecientos dos de la calle Veinte Sur, colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Pue."

Asimismo, se debe destacar que el Acuerdo de Clasificación es genérico debido a que no se establece con precisión las partes concretas que se reservan de las

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

series documentales a que hace referencia, toda vez que reserva series documentales en lo general y no en lo particular. En consecuencia de lo anterior y toda vez que el recurrente se agravió del Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, con fundamento en el lineamiento décimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la información sobre la que versa el presente inciso y considerando en estudio, deberá quedar desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del recurso de revisión; por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a la información, quedando insubsistente el Acuerdo de Clasificación para la Autorización para el uso y aprovechamiento del inmueble del dominio público propiedad del Gobierno del Estado de Puebla identificado con el número novecientos dos de la calle Veinte Sur, colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Pue.

Ahora bien, en virtud de que el recurrente solicitó toda la documentación generada en torno a la concesión del inmueble señalado, es decir, convocatoria, licitación, propuestas, contrato y/o cualquier otro documento relacionado, y del acceso que tuvo esta Comisión a la información generada con motivo de la autorización de mérito, se observó que además de la información descrita en los puntos 1 y 2 del presente considerando, existen los documentos citados en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, por lo que resulta procedente su análisis.

Al respecto, el Sujeto Obligado fue omiso en su respuesta respecto de los documentos en cita, asimismo en su informe con justificación tampoco mencionó las causas por las cuales no entregó dicha información. Cabe destacar que dentro de la respuesta el Sujeto Obligado no mencionó que dicha información se encontrara clasificada, por lo que en virtud de que sólo puede dársele ese carácter mediante un Acuerdo de Clasificación suscrito por el Titular del Sujeto Obligado,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

cumpliendo con los requisitos del artículo 14 de la Ley, la información descrita en los puntos mencionados, en primera instancia no se puede considerar como de acceso restringido. Sin embargo, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 31, fracción II de la Ley de Transparencia, es procedente analizar si la información citada y a la cual tuvo acceso esta Comisión puede ser susceptible de clasificación. Al respecto, el contenido de la información de los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, no es información de carácter confidencial, es decir, no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que darse a conocer no implica divulgar información relativa a personas físicas, identificadas o identificables, tampoco se infiere información alguna sobre su origen étnico o racial o que esté relacionada con características físicas, morales o emocionales; no es información que de permitir su libre acceso público permita conocer datos sobre la vida afectiva y familiar, domicilios, creencias o convicciones religiosas o filosóficas y, menos aún, información que revele estados de salud, físicos o mentales, preferencias sexuales u otra análoga que pudiere afectar la intimidad o el derecho a la secrecía. Por lo que hace a la información descrita en el punto número 8, referente a la Junta de aclaraciones del proceso número SFA-01/08 para la selección de la adjudicación de la Autorización de mérito, misma que esta conformada por siete fojas, así como cinco anexos entre los cuales se encuentra una credencial de elector. A este respecto, debe decirse que todos los documentos de los que se conforma este punto no puede considerarse de carácter confidencial, salvo la credencial de elector, ya que la misma si contiene datos personales de una persona física, por lo que solo la copia del documento de mérito deberá ser de acceso restringido.

Aunado a lo anterior, la información contenida en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, tampoco se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en las doce fracciones del mencionado artículo 12 de la Ley de Transparencia, ya que por la naturaleza de la misma no contiene dato que encuadre con la información

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

reservada prescrita por dicho numeral, ya que de darse a conocer no causa perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, no compromete la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad de los Estados o Municipios, menos aun pone en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal; su divulgación tampoco pone en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona.

Tampoco se trata de información de particulares recibida bajo promesa de reserva o que esté relacionada con cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones, patentes o cualquier otra similar que pudiere perjudicar o lesionar los intereses generales. Aún cuando se trata de información generada por un trámite administrativo, éste ya culminó con el otorgamiento de la autorización; tampoco tiene relación con averiguaciones previas o que pudiere comprometer los procedimientos de investigación en materia penal; no se trata de información relativa a expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

Además, la información que contiene lo solicitado por el hoy recurrente en esta parte de la solicitud, no se trata de información relacionada con procedimientos de responsabilidad de los Servidores Públicos y tampoco su divulgación causa perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de los delitos y mucho menos tiene relación con la aplicación de disposiciones tributarias o cualquier otra semejante. Aunado a lo anterior, también debe precisarse que la información requerida no versa sobre estudios o proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o municipio o bien, que pueda suponer un riesgo para su realización, tampoco contiene opiniones, recomendaciones o información que corresponda a documentos o comunicaciones internas de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa y mucho menos se trata de información que puede generar

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o que por disposición de una Ley esté considerada secreta, reservada, restringida u otra análoga.

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá entregar al recurrente copia de toda la documentación a que se refieren los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente Considerando, a excepción de la copia de la credencial de elector que se encuentra anexa al punto número 8, por lo que el Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo respectivo para clasificar dicha información, en términos de la Ley de Transparencia.

No pasa inadvertido para esta Comisión, que con independencia de la información descrita con anterioridad, de la naturaleza del procedimiento seguido por el Sujeto Obligado, se advierte que pueden existir mas documentos relacionados con la autorización de mérito, por lo que, en su caso, el Sujeto Obligado deberá entregar al recurrente copia de dicha documentación, omitiendo las partes que pudieran contener información restringida si se actualizara el supuesto.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión determina que se deberá **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos de que el Sujeto Obligado proporcione al recurrente copia de la Autorización de uso y aprovechamiento que otorga el Gobierno del Estado respecto del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Puebla ubicado en la calle Veinte Sur número novecientos dos, colonia Azcárate de la ciudad de Puebla; Anexo 1 consistente en las especificaciones técnicas de equipos para la operación del estacionamiento, signado por el representante legal de AOC Operadora y Promotora de Estacionamientos, S.A. de C.V.; Anexo 2A consistente en el desglose de la contraprestación anual a la que se obligará a pagar a la Secretaría, incluyendo impuestos, en caso de que resulte ganador, signado por el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

representante legal de AOC Operadora y Promotora de Estacionamientos, S.A. de C.V.; Anexo 2B consistente en los flujos mensuales de la contraprestación de los tres primeros años (en miles de pesos) signado por el representante legal de AOC Operadora y Promotora de Estacionamientos, S.A. de C.V.; la contraprestación neta (modelo amortizado e inflacionado) signada por el representante legal de AOC Operadora y Promotora de Estacionamientos, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho; Acta de la visita a las instalaciones del proceso número SFA-01/08, para la selección de la Autorización para el uso y aprovechamiento del inmueble del dominio público propiedad del Gobierno del Estado de Puebla identificado con el número novecientos dos de la calle Veinte Sur, colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Pue., signada por el Secretario de Finanzas y Administración, de fecha quince de diciembre de dos mil ocho; Junta de aclaraciones del proceso número SFA-01/08 para la selección de la adjudicación de la Autorización para el uso y aprovechamiento del inmueble del dominio público propiedad del Gobierno del Estado de Puebla identificado con el número novecientos dos de la calle Veinte Sur, colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Pue., de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, tres anexos señalados con los números 1, 2A, 2B y uno denominado contraprestación neta; presentación y apertura de propuestas del proceso número SFA-01/08 para la selección de la adjudicación de la Autorización para el para el uso y aprovechamiento del inmueble del dominio público propiedad del Gobierno del Estado de Puebla identificado con el número novecientos dos de la calle Veinte Sur, colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Pue.; el fallo del proceso número SFA-01/08 para la selección de la adjudicación de la Autorización de mérito. Asimismo se deberá desclasificar la información relativa a la Autorización de uso y aprovechamiento que otorga el Gobierno del Estado respecto del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Puebla ubicado en la calle Veinte Sur número novecientos dos, colonia Azcárate de la ciudad de Puebla; y toda aquella documentación que pudiera existir relacionada con el procedimiento de autorización referido, en el entendido de que sólo podrá omitir las partes de la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

documentación que pudieran contener información considerada como restringida. Asimismo, deberá clasificarse la copia de la credencial de elector que se encuentra anexa al punto número 8 de los descritos en el presente considerando, por contener datos personales.

Noveno. De los razonamientos anteriormente vertidos se concluye que los agravios esgrimidos por el recurrente resultan fundados, por lo que es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a la solicitud de información, a fin de que el Sujeto Obligado entregue la información al recurrente en los términos señalados en el considerando Octavo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta a la solicitud de información PUE-2009-000464 en términos del considerando Octavo.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000464**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **31/SFA-14/2009**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Directora de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, ambas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS